



**RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL**

**Nº0000010-2017/GOB.REG-TUMBES-P.**

Tumbes, **26** ENE 2017

**VISTO:**

La solicitud de RALLYBRYK SAC de fecha 18 de Enero del 2017, RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 0370-2016/GOB. REG.TUMBES -GG del 14 de Noviembre del 2016, PROVEIDO S/N de la OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACION, INFORME N° 064-2017/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORAJ de fecha 25 de Enero del 2017, y;

**CONSIDERANDO:**

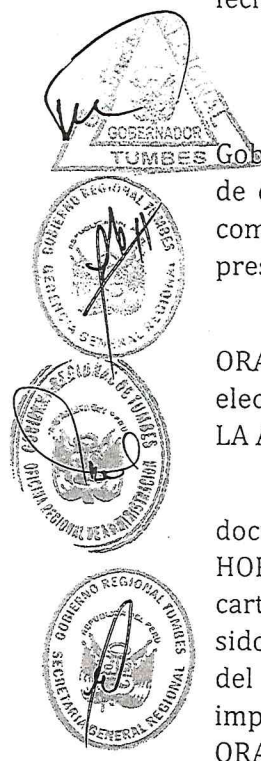
Que, con la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público con autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal;

Que, mediante CONTRATO DE VENTA N° 17-2016-GOB.REG. TUMBES-GGR-ORA-OLSA, se suscribe contrato de compra venta mediante subasta inversa electrónica "ADQUISICION DE ALIMENTOS POR SUBASTA INVERSA ELECTRONICA PARA LA ASISTENCIA FRENTE A EMERGENCIAS Y DESASTRES EN LA REGION TUMBES".

Que, luego de llevado a cabo la suscripción del contrato y presentado una documentación, LA EMPRESA RALLYBRYK SAC representada por don RAUL ISAIAS HORNA DELGADO, solicito la AMPLIACION DE PLAZO por los motivos que expone en la carta que obra en la autógrafa de la RESOLUCION IMPUGNADA, aduciendo no haber sido requerido conforme al artículo 136° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, cuando del complemento de la autógrafa del acto administrativo impugnado aparece que la entidad mediante CARTA N° 18-2016/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA del 06 de Setiembre del 2016 se le hizo conocer el incumplimiento del contrato y como corresponde la aplicación de penalidades por cuanto con fecha 11 de Agosto venció el plazo para cumplir con lo contratado,.

Que, mediante RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 0000370-2016/GOB.REG.TUMBES-GG del 14 de Noviembre del 2016, DELARA LA RESOLUCION DEL CONTRATO materia de la subasta inversa electrónica "ADQUISICION DE ALIMENTOS POR SUBASTA INVERSA ELECTRONICA PARA ASISTENCIA FRENTE A EMERGENCIAS Y DESASTRES EN LA REGION TUMKBES , suscrito con el contratista "RALLYBRYK S.A.C.", representado por don Raúl Isaías Horna Delgado, por incumplimiento de entrega de las prestaciones pactadas, en aplicación de la CLAUSULA DECIMO TERCERA MATERIA DEL CONTRATO DE COMPRA VENTA N° 17-2016-GOB.REG. TUMBES -GGGR-ORA-OLSA.

Que, verificados los antecedentes, se pude ver que no aparece antecedente alguno que acredite haberse cumplido con lo dispuesto por el artículo 136° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, esto es haber cumplido con notificar mediante carta Notarial a fin de que la contratista cumpla en un plazo no mayor de 05





RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 00000010-2017/GOB.REG-TUMBES-P.

Tumbes, 12 ENE 2017

días con ejecutar las prestaciones incumplidas, bajo apercibimiento de resolver el contrato, por lo que corresponde es amparar lo peticionado por el contratista "RALLYBRYK S.A.C.", representado por don Raúl Isaías Horna Delgado, debiendo declararse la Nulidad de la RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 0000370-2016/GOB.REG.TUMBES-GG del 14 de Noviembre del 2016, DELARA LA RESOLUCION DEL CONTRATO materia de la subasta inversa electrónica "ADQUISICION DE ALIMENTOS POR SUBASTA INVERSA ELECTRONICA PARA ASISTENCIA FRENTE A EMERGENCIAS Y DESASTRES EN LA REGION TUMKBES.,



Que, de conformidad con el principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV de la Ley 27444, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, La Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio de Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del Artículo IV de la Ley antes mencionada, el cual establece que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas, a obtener una decisión motivada fundada en derecho, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad.



Que, por su parte, el artículo 44º de la Ley de Contrataciones del Estado (en adelante LCE); establece que: El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.



El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas - Perú Compras, en los procedimientos de implementación o mantenimiento de Catálogos, debiendo expresar en la Resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección.

Que, en este orden de ideas, se evidencia que el proceso de selección mediante subasta inversa electrónica para la "ADQUISICION DE ALIMENTOS POR SUBASTA INVERSA ELECTRONICA PARA LA ASISTENCIA FRENTE A EMERGENCIAS Y DESASTRES EN LA REGION TUMBES", incumplió con notificar conforme a lo dispuesto por el artículo 136º del Reglamento de la Ley 30225.

Por las consideraciones descritas en los párrafos precedentes, de lo analizado y evaluado de los documentos ofrecidos por el impugnante, en uso de las atribuciones conferida por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y lo dispuesto Ley de Contrataciones del Estado, Contando con las Visaciones de la Gerencia General,





RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 00000010-2017/GOB.REG-TUMBES-P.

Tumbes, 06 ENE 2017

Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Oficina Regional de Secretaría General ;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADO, la NULIDAD DE LA RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL Nº 00000370-2016/GOB.REG.TUMBES-GG del 14 de Noviembre del 2016, presentado por la empresa RALLYBRYK SAC representado por don RAUL ISAIAS HORNA DELGADO, en consecuencia NULA la mencionada resolución que declara la resolución del contrato de compra venta mediante SUBASTA INVERSA ELECTRONICA: ADQUISICION DE ALIMENTOS POR SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA PARA ASISTENCIA FRENTE A EMERGENCIAS Y DESASTRES EN LA REGION TUMBES", por las consideraciones antes expuestas.

ARTICULO SEGUNDO.- Disponer la notificación con la al representante legal de la empresa impugnante mediante el sistema electrónico SEACE, así como las oficinas competentes del Gobierno Regional de Tumbes, para la continuación de los tramites que corresponda.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que la Secretaria Técnica de los procedimientos administrativos remita copia de los actuados al órgano sancionador a fin de determinar las responsabilidades y sanciones de quienes omitieron en su oportunidad cursar la carta notarial conforme al procedimiento establecido.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

[Signature]
GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
Arq. Ricardo I. Flores Dioses
GOBERNADOR

